



QUILLA-20-222463

Barranquilla, diciembre 2 de 2020

Señor
BRIZUELA MELO GERRARDO JOSE
SANTO DOMINGO
Barranquilla

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección **28**, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. **81072927**.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordeno dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81072927 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en un (1) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECCION 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. Karina Barraza

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 81072927

INFRACTOR: BRIZUELA MELO GERRARDO JOSE C.C. No 25563491

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 38 CON CARRERA 44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81072927.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) BRIZUELA MELO GERRARDO JOSE identificado (a) con la **C.C. No. 25563491**, en la CALLE 38 CON CARRERA 44, el día 09 de noviembre de 2018, a las 10:43 A.M. por el patrullero de la Policía Nacional DOMINGUEZ CERVANTES ANDRES, identificado con la placa policial No 108265, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 5 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: "EL SEÑOR ANTES EN MENCIÓN SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO", observando el despacho que el uniformado no acredita un comportamiento contrario a la convivencia, no se tipifica una conducta que contravenga las normas, así como tampoco aporta registro fotográfico que proporcione fundamento jurídico para validar la actuación, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81072927, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los ..



SUSANA ONORO RAMOS
INSPECCION 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO